



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA DUARTE GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ
RADICACION: 2019-00090

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

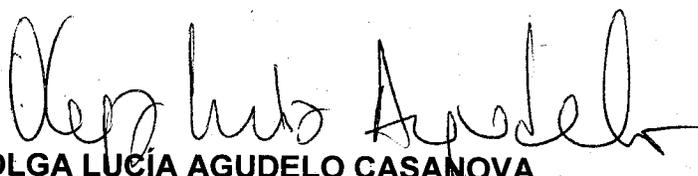
3.2. VISITA DOMICILIARIA:

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita domiciliaria a cada uno de los hogares de los niños JUAN PABLO REYES DUARTE y JUAN SEBASTIAN REYES DUARTE, que permita conocer las condiciones de vida de cada uno de ellos, que necesariamente incluya la información que reposa en el Colegio y la genuina opinión de cada uno respecto a la convivencia con sus padres y la relación con los mismos.

3.3. ENTREVISTA:

Con el fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todas las diligencias que lo puedan afectar, se ordena la entrevista a los niños JUAN PABLO REYES DUARTE y JUAN SEBASTIÁN REYES DUARTE, la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social. Por lo que se requiere a los progenitores de los niños para que en la fecha que se señale hagan comparecer a los mismos a las instalaciones de este Despacho. Lo anterior con el fin de indagarles sobre su modo de vida y por los pormenores de la relación con cada uno de sus padres y familia extensa.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>95</u> del <u>09 DIC</u> 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA DUARTE GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ
RADICACION: 2019-00090

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de diciembre de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ, pese a que se encuentra notificado por aviso no presentó escrito de contestación alguno, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 22 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. 218 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 8 al 37), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No fue contestada la demanda por parte del demandado JUAN CAMILO REYES HERNÁNDEZ.